

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR).

**DEMANDANTE:** TRANSELCA S.A. E.S.P.

**DEMANDADO:** LIGIA ESTHER BUSTOS HERRAN, y como parte sindical SINTRAELECOL y Subdirecta ISA TRANSELCA DE SINTRAELECOL.

**RADICACION:** 08-001-31-05-013-2019-00233-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la curadora ad litem de la demandada emplazada Ligia Esther Bustos Herrán y la subdirectiva emplazada ISA TRANSELCA de SINTRAELECOL se notificó de la demanda el día 20 de febrero de 2020, e igualmente, que la parte actora solicita en sendos memoriales que se programe audiencia, sin que aún se hubiere notificado del proceso SINTRAELECOL. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Así mismo, le informo que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. De igual forma le informo que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 12 de mayo de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, en cuanto a la solicitud que hace la parte actora de programar fecha de audiencia del artículo 114 del CPTSS, resulta evidente que no hay lugar a ello, por cuanto la litis no se ha trabado cabalmente, esto es, también con la parte sindical SINTRAELECOL, la cual no se ha notificado del auto admisorio de la demanda por parte de la interesada dado que únicamente se ha adelantado el trámite de emplazamiento y curador ad litem de la demandada LIGIA ESTHER BUSTOS HERRÁN y la Subdirectiva ISA TRANSELCA de SINTRAELECOL. Por lo tanto, el Despacho en aplicación y garantía del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como en el artículo 48 del CPTSS, se abstendrá de programar dicha audiencia hasta tanto se encuentre debidamente trabada la litis.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de programar fecha de audiencia del artículo 114 C.P.T.S.S., por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO SALAZAR PRADA  
O-2019-00233-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 13 Mes 05 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 073  
La Providencia de fecha Día 12 Mes 05 Año 2021  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**